

Resolución Administrativa No. 067-IKIAM-R-2024

Roldan Torres Gutiérrez Ph.D.

Rector Subrogante

Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”;*

Que, el número 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;*

Que, el número 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley : (...)*

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio*

de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:*

1. *La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;*
2. *El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;*
3. *La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;*
4. *La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;*
5. *La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;*
6. *La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;*
7. *La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;*
8. *El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental;*

9. *El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente;*
10. *La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;*
11. *La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,*
12. *La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

- Que,** el artículo 20 del Reglamento Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“Educación ambiental. - La educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal”*;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“Políticas ambientales nacionales de educación ambiental. - La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del sistema de Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas”*;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo No. 140 del Marco Institucional para Incentivos Ambientales, dispone: *“Objeto General.- El otorgamiento de incentivos económicos y honoríficos en materia ambiental a personas naturales y jurídicas del sector público y privado que operen dentro del territorio nacional, tendrán como objeto fomentar el uso de los bienes y servicios ambientales de manera sostenible, así como el desarrollo de los medios que permiten su alcance, como la innovación, transferencia de tecnologías, y en general cambio de patrones de producción y consumo”*;
- Que,** el artículo 85 del Acuerdo No. 140 del Marco Institucional para Incentivos Ambientales, dispone: *“Políticas Generales para promover las Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas en el Sector Público y Privado. - Las instituciones sujetas a este mecanismo deberán implementar dentro de su institución políticas para promover las Buenas Prácticas Ambientales (...)”*;
- Que,** el número 2.4.1.4 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone:

2.4.1.4 Dirección de infraestructura y mantenimiento

1) Misión: Dirigir los procesos de planificación y administración de proyectos de infraestructura, así como la operación y mantenimiento del campus universitario, de acuerdo a las necesidades institucionales (...)

4) Atribuciones y responsabilidades. - La Dirección de infraestructura y mantenimiento tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)

1) Coordinar, gestionar y ejecutar la implementación de buenas prácticas ambientales; (...)

- Que,** el número 2.3.2.2 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone:

Dirección de aseguramiento de la calidad. 1) Misión: Gestionar el aseguramiento de la calidad Institucional, a través de la utilización de herramientas y metodologías de gestión participativa, que posibiliten la construcción colectiva de la cultura de la calidad. (...) 4) Atribuciones y responsabilidades: La Dirección de aseguramiento de la calidad tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Identificar, levantar y documentar los procesos institucionales, a través de manuales, procesos e instructivos, en coordinación con las unidades administrativas y académicas (...);

- Que,** el 11 de julio de 2024, se extendió la acción de personal No. ACP-DTH-2024-MOV-100, a favor del doctor Roldan Torres Gutiérrez, en calidad de rector subrogante de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, desde 29 de julio hasta el 8 de agosto de 2024;
- Que,** mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2024-0281-ME, de 6 de agosto de 2024, el magister Antonio Bolívar Paspuezán Chuga, coordinador de gestión estratégica remitió para aprobación del doctor Roldan Torres Gutiérrez, rector subrogante, el Manual de Buenas Prácticas Ambientales MA-GIM-01-V.1.0;
- Que,** mediante comentario inserto en el memorando Nro. IKIAM-CGE-2024-0281-ME, de 6 de agosto de 2024, el rector subrogante Roldan Torres Gutiérrez Ph.D., dispuso a la Procuraduría, “...*favor de realizar la resolución respectiva*”;
- Que,** este manual tiene como objetivo fomentar la aplicación de buenas prácticas ambientales que promuevan la conservación del entorno natural y la mitigación de impactos derivados del uso de los recursos a nivel institucional, garantizando la sostenibilidad ambiental del campus universitario; y,
- Que,** es obligación de las autoridades, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y la normativa interna.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

Resuelve:

Artículo Único. - Aprobar el Manual de Buenas Prácticas Ambientales MA-GIM-01-V.1.0; que forma parte integrante de esta resolución.

Disposiciones generales

Primera. - Todo cambio o mejora en los formatos de los documentos que deben utilizarse, según el manual aprobado, será gestionado, codificado y notificado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en el ámbito de sus competencias.

Segunda. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, conforme sus atribuciones y responsabilidades, registrar el manual aprobado mediante esta resolución, en la lista maestra de documentación de procesos institucionales, así como, en el repositorio de gestión documental institucional.

Tercera. - Disponer a la Dirección de Comunicación, socialice y publique el manual aprobado.

Disposiciones Finales

Primera. - El manual aprobado a través de esta resolución, es de obligatorio cumplimiento y aplicación por la Dirección de infraestructura y mantenimiento, y las demás áreas de gestión referidas en este instrumento.

Segunda. - Disponer a Secretaría General, notifique esta resolución y sus anexos a las unidades administrativas y académicas de la universidad.

Tercera. - Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 7 días de agosto de 2024.

Roldan Torres Gutiérrez Ph.D.
Rector Subrogante
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Aprobado por:	Mgs. Franco Villamagua	
Revisado por:	Mgs. William Núñez Chávez	
Elaborado por:	Mgs. Germán Iza C.	